
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03670-2026

ALMENARA

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO
DE ALMENARA Y LA MANCOMUNITAT PLANA ESPADÀ
PARA LA CESIÓN RECÍPROCA DE BOLSAS DE TRABAJO

En Almenara, a la fecha de la firma al margen.
En la fecha de las firmas electrónicas del presente

REUNIDOS

De una parte Estíbaliz Pérez Navarro, Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación del Ayuntamiento de Almenara (Castellón), actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo que se dispone en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistida por la secretaria de la Corporación M^a de la O Pérez Cayuela, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De otra parte, Ana Belén Carratalá Martínez, President/a, en nombre y representación de la Mancomunitat Pla Espadà, asistido/a por la Secretaria de la Corporación Carmen Domínguez Calomarde, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.2 i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para otorgar el presente convenio, y en su virtud

EXPONEN

I. Necesidad y oportunidad del convenio.

El presente convenio se formaliza ante la necesidad de una de las Administraciones firmantes de llevar a cabo un nombramiento de personal funcionario interino o formalizar contratación laboral temporal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de que en ese momento no disponga de bolsa de trabajo temporal adecuada para ello, pero sí el otro, constituida con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, así como al legal de publicidad.

Basándose en los principios de economía procesal y de colaboración interadministrativa se considera apropiado por parte de ambas administraciones colaborar y compartir datos y resultados de procedimientos administrativos, todo esto, en vistas a reducir gastos y tiempo, especialmente en ocasiones de urgencia y todo ello dentro del marco del cumplimiento de la más estricta legalidad y respeto a la normativa vigente.

II. Impacto económico del convenio.

La mera realización de la suscripción del convenio de colaboración interadministrativa no afecta al presupuesto de gastos e ingresos, al no existir aportación financiera a realizar por las partes, puesto que se trata únicamente de una colaboración interadministrativa.

III. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El presente convenio como no supone una incidencia sobre los gastos e ingresos de las entidades no afecta a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de los mismos, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por tanto, no procede la realización de un estudio de sostenibilidad que englobe las repercusiones y efectos económicos que genere el convenio ni si generan gastos futuros.

IV. Carácter no contractual y no subvencional de la actividad.

El convenio de colaboración no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos ni instrumenta una subvención, sino que atendido su objeto y contenido se trata de un convenio de colaboración ordinario contemplado en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

V. Competencia.

La competencia en la cual se fundamenta la actuación de ambas administraciones públicas se encuentra recogida con carácter genérico en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según el cual "El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo", siendo la disponibilidad de medios personales suficientes para realizar tales actividades y prestar estos servicios con presupuesto necesario para conseguir la plena efectividad en el ejercicio de las competencias atribuidas legalmente.

Por lo expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.1. k), 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias generales de autoorganización, ambas Administraciones Locales concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración.

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre las dos Administraciones para la cesión recíproca de aspirantes que forman parte de una bolsa de trabajo.

Así mismo, forma parte del objeto de este convenio la cesión de los datos personales de alguna persona candidata que forma parte de la bolsa de trabajo referida en el párrafo precedente, entre ambos ayuntamientos, en los términos señalados en este.

SEGUNDO. Obligaciones y compromisos

1. Las Administraciones firmantes del convenio se obligan a:

a. Prever en sus futuras bases de selección la posibilidad de que las bolsas de trabajo puedan ser compartidas por las Administraciones firmantes del convenio.

b. Prever en sus futuras bases de selección la posibilidad de cesión de datos personales de las personas que figuren en las bolsas de trabajo a las Administraciones firmantes del convenio.

2. El procedimiento para compartir las bolsas será el siguiente:

a. Cada Administración deberá acudir o agotar, en su caso, sus propias bolsas antes de hacer uso del convenio.

b. En caso de no disponer de bolsa o haberla agotado solicitará a la otra Administración firmante información sobre si dispone de la bolsa necesitada. Esta información se realizará por correo electrónico.

c. En caso de que la otra Administración disponga de la bolsa necesitada:

i. Si se trata de una bolsa de fecha anterior a este convenio informará a las personas que figuran en la bolsa respetando el orden de prelación de candidatos y, si dan su conformidad, cederá los datos para su oportuno llamamiento por la Administración solicitante.

La Administración cesionaria deberá comunicar a la Administración cedente la Resolución mediante la cual se lleve a cabo el nombramiento del personal interino o temporal, fin de la cesión de referencia.

ii. Si se trata de bolsas posteriores a este convenio facilitará a la otra Administración los datos de contacto de las personas de la bolsa respetando el orden de prelación de candidatos para que realice la gestión directamente.

TERCERO. La Administración cesionaria se responsabilizará de la custodia de los datos personales que se faciliten de los candidatos, de su uso para el específico fin del requerimiento y su inmediata destrucción posterior, con el máximo respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

CUARTO. No se prevén obligaciones o compromisos económicos para ninguna de las partes del presente Convenio con ocasión del mismo.

QUINTO. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

Las consecuencias de un eventual incumplimiento serán las legales, especialmente en materia de protección de datos personales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes cualquiera de las partes podrá instar unilateralmente la extinción del convenio.

SEXTO. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como la solución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo, corresponde a una comisión paritaria integrada por:

- el/la concejal/a delegado/a de personal y el/la jefe/a de personal del Ayuntamiento de Almenara.
- el/la concejal/a delegado/a de personal y el/la jefe/a de personal de la Mancomunitat Plana Espadà

SÉPTIMO. Modificación

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

OCTAVO. Causas de extinción/resolución

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a las Secretarías Generales de los dos ayuntamientos conveniados y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio no conllevará el pago de ninguna indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

NOVENO. Plazo de vigencia del convenio

El presente convenio tendrá una duración de 4 años desde el día de su firma.

En cualquier momento anterior a la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

DÉCIMO. Publicación

El presente convenio se publicará en el portal de transparencia de las Administraciones firmantes en los términos previstos en la normativa de transparencia y buen gobierno que resulte de aplicación.

Asimismo, al tratarse de un convenio interadministrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia conforme dispone el artículo 111.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

UNDÉCIMO. Normativa aplicable.

En lo no previsto en el presente convenio regirá lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes, conformes con el contenido del presente documento, lo firman electrónicamente en la fecha de la firma al margen y sin unidad de acto.

Alcaldía del Ayuntamiento de Almenara, Estíbaliz Pérez Navarro
Presidencia de la Mancomunitat Plana Espadà, Ana Belén Carratalà Martínez
Secretaría del Ayuntamiento de Almenara, M^a de la O Pérez Cayuela
Secretaría de la Mancomunitat Plana Espadà, Carmen Domínguez Calomarde

Almenara, a 11 de agosto de 2026.— Alcaldesa-Presidenta, Estíbaliz Pérez Navarro.